



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MANZANARES – CALDAS

Tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	Familia – EJECUTIVO de ALIMENTOS
Radicado	17 433 31 89 001 2022 – 00282 - 00
Demandante	SORANY OBANDO GARCIA
Menor	L.S. A.Z.
Demandados	DIANA PAOLA ZAPATA OBANDO JAMES DAVID ARIAS OSORIO
Actuaciones	- TIENE POR NOTITFCADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL CODEMANDADO - ADMITE CONTESTACIÓN - CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES - ORDENA VISADO y PAGO de TÍTULOS
Providencia	AUTO de FAMILIA N°124

En la demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por la señora SORANY OBANDO GARCÍA contra la Señora DIANA PAOLA ZAPATA OBANDO y el señor JAMES DAVID ARIAS OSORIO, mediante auto No. 074 del 13 de marzo de 2023 se requirió a la parte demandante, en el sentido de que se allegara la constancia de notificación a los demandados, al paso que la misma permitiría contabilizar los términos para la contestación adosada por el codemandado padre legal de la menor beneficiaria de la presente causa; sin embargo, la abuela de la menor, interpretó erradamente dicho llamado y consideró que lo pedido era que se dispusiera a cumplir con la carga de Notificar y en consonancia con dicho pensamiento hizo llegar a los demandados citación -en los términos del C.G.P- para comparecer al Despacho a recibir Notificación Personal del Auto que libró Mandamiento de pago.

Empero, teniendo en cuenta la contestación de la demanda allegada al correo institucional del Despacho, se dará aplicación al artículo 301 del Código General del proceso que reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)”



Como consecuencia de lo anterior, se considerará como notificado por conducta concluyente al codemandado James David Arias Osorio.

Continuando con el respectivo trámite y una vez subsanada en debida forma la contestación de la demanda ya referida, la misma se admitirá y se correrá traslado de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial del señor JAMES DAVID ARIAS OSORIO, a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, para que ésta pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Asimismo y teniendo en cuenta los interés superiores de la menor aquí involucrada y su calidad de Sujeto de Especial Protección Constitucional, a más del quantum del mandamiento de pago, se dispondrá el visado y pago de los títulos que actualmente ha dispuesto en su favor en la cuenta Judicial de este Despacho la Policía Nacional a través de su área Administrativa encargada de estos menesteres.

Por lo expuesto el Juzgado **PROMISCOUO DEL CIRCUITO de MANZANARES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, al codemandado señor JAMES DAVID ARIAS OSORIO.

SEGUNDO: ADMITIR la CONTESTACIÓN de la Demanda presentada mediante apoderado judicial por el Codemandado.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial del señor JAMES DAVID ARIAS OSORIO.

CUARTO: AUTORIZAR el VISADO y PAGO de los Títulos que en favor de la menor y por cuenta del codemandado ha puesto a órdenes del Despacho la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85df1ef618ed2d2e8f8582ac0fc09e2b5c5a99eb65b3a3496c9fa1525d47d6f**

Documento generado en 03/05/2023 04:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>